



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, por medio del presente paso al despacho el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, encontrándose pendientes tramitar contestación a la demanda, solicitud de llamamiento en garantía y solicitud de reforma a la demanda.
- Provea. -

El Carmen de Bolívar, 26 de mayo de 2023.


JUAN CARLOS HERNÁNDEZ BARRIOS
ASISTENTE JUDICIAL GRADO 6.

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL RADICADO NO: 13244-31-89-002-2023-00016-00 ACCIONANTE: JAIRO ANDRES PARRA MONTES. ACCIONADO: CONSORCIO CENTROS DE CONVIVENCIAS, EQUICOSTA SAS, y CONSTRUCCIONES PACIFIC SAS y GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De la nota secretarial que antecede, observa el despacho, que la parte demandada fue notificada el día 03 de abril de 2023¹, vía correo electrónico, del auto que admite la demanda de fecha 30 de abril de 2023; la demandada **GOBERNACIÓN DE BOLIVAR**, a través de apoderado judicial presentó contestación a la demanda², el día 24 de abril de 2023, dentro del término del traslado, por lo tanto, se tendrá por contestada la demanda, en atención a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T,

Por otro lado, en el mismo escrito de contestación, la parte demandada solicita se llame en garantía a la compañía Seguros del Estado, y a su vez solicita a esta entidad, que aporte copia de la póliza de cumplimiento del contrato SI-C-4077-2018, que garantiza el pago de las acreencias laborales de los trabajadores del consorcio que ejecuta la obra contratada con la Gobernación de Bolívar, cumplido lo establecido en los artículos 65,66,67, del Código General Del Proceso, al cual se remite por aplicación analógica, por reunir los requisitos de ley se admitirá el llamamiento en garantía y se dará traslado por el termino de cinco (05) días, para que la llamada en garantía se pronuncie.

Por otro lado, se avizora, que, vencido el término del traslado, las partes demandadas **CONSORCIO CENTROS DE CONVIVENCIAS, EQUICOSTA SAS, y CONSTRUCCIONES PACIFIC SAS**, no contestaron la demanda, en atención a lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda por estas.

Se observa, memorial presentado el 28 de abril de 2023³, enviado al correo institucional de esta judicatura, solicitud de reforma a la demanda, presentada por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicita se tengan como pruebas, pagos de seguridad social de trabajadores y el acta de constitución del consorcio Centro de Vida, de lo anterior, estando dentro de la oportunidad procesal y lo

¹ Archivo pdf No. 7

² Archivo pdf No. 9

³ Archivo pdf No. 13

establecido en el artículo 28 del CPT⁴, se tendrá por reformada la demanda y de esta se dará traslado a la parte demandada.

En suma, de lo anterior, y en vista que se cumplen con los presupuestos procesales señalados anteriormente, se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la presente demanda ordinaria laboral por parte de la entidad demandada **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, a través de apoderado judicial, en atención a lo considerado arriba.

SEGUNDO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la presente demanda ordinaria laboral por parte de las demandadas **CONSORCIO CENTROS DE CONVIVENCIAS, EQUICOSTA SAS, y CONSTRUCCIONES PACIFIC SAS**, en atención a lo considerado anteriormente.

TERCERO: TENGASE por reformada la demanda por la parte demandante.

CUARTO: CÓRRASELE traslado de la reforma a la demanda a la parte demandada por el termino de cinco (05) días, para que se pronuncie sobre esta.

CUARTO: ADMITASE el llamamiento en garantía solicitado por la demandada **GOBERNACIÓN DE BOLIVAR S.A.**, a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** dentro de la presente demanda ordinaria laboral, se ordena notificar de la presente demanda a la compañía de seguros, para que conteste la demanda en los términos de ley, y en atención a lo considerado arriba.

QUINTO: RECONÓZCASE al Dr. **VICTOR RAFAEL PEREZ PÁCHECO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.809.476 de Sincelejo -Sucre, portador(a) de la tarjeta profesional No. 22.739 del C. S. de la J. como apoderado(a) judicial de la parte demandada **GOBERNACIÓN DE BOLIVAR**, conforme al memorial poder adjunto al escrito de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

⁴La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fabcf61f8c0f5c8edd913d3b46bf892bf1d46e6421740dae5803c4e184c0c7c**

Documento generado en 26/05/2023 11:07:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>